



CORNARE	Número de Expediente: 056150434314	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0711-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 27/02/2020	Hora: 11:57:41.7...	Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE" En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-2459 del 29 de mayo del 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL** al por un término de ocho (8) meses **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su Alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para las aguas residuales domésticas generadas en la **Etapa I del "PROYECTO DE VIVIENDA JARDIN DE CIMARRONAS"**, el cual se localiza en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, en el predio identificado con FMI 020-782170. Permiso que a la fecha se encuentra vencido. (*Expediente N° 05615.04.30347*).

Que mediante la Resolución N°112-5392 del 31 de diciembre de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** con Nit 900.974.762-8, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.280, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (I y II etapa)** a desarrollarse en el predio con FMI 020-195925, (que se abrió con base al predio de mayor extensión 020-782170), ubicado en el municipio de Rionegro.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente por medio electrónico día 05 de febrero del 2020, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ORIENTE- EDESO**, bajo el Escrito Radicado N° 112-0692 del 13 de febrero de 2020 interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°112-5392 del 31 de diciembre de 2019.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta Intranet Corporativa (Aprovo/Gestión Jurídica/Apexds/Ambiental/Sancionatorio Ambiental)

Vigente desde:

F. G. L-165A/01

NOV-01-14

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16; www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



## SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante el Escrito Radicado N° 112-0692 del 13 de febrero de 2020 la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** quien actúa en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ORIENTE- EDESO**, solicito a la Corporación que se reponga lo dispuesto en la Resolución N°112-5392 del 31 de diciembre de 2019.

### Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

La interesada argumenta:

"(...)"

*Modificar el permiso de vertimientos ampliando la capacidad otorgada en este, según lo solicitado en el Oficio con Radicado N° 131-9495-2019, esto es 1.4 L/s para la Etapa I conformada por las Sub-etapas (1,2, 3, y 6) y 1.25 L/s para la Etapa II conformada por las Sub-etapas (4,5, y 7) "(...)"*

"(...)"

*Conforme a la licencia de urbanismo otorgada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario denominado "Jardín de Cimarronas" actualmente cuenta con siete (7) sub-etapas que se encuentran conformadas por las siguientes unidades de vivienda:*

<b>Etapa</b>	<b>No. de Edificios</b>	<b>No. de Apartamentos</b>
I	3	72
II	3	84
III	2	48
IV	4	80
V	4	80
VI	4	84
VII	5	100
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>548</b>

*Sin embargo, dentro del manejo del proyecto, dichas sub-etapas, se encuentran agrupadas en DOS (2) etapas así:*

<b>ETAPA I</b>	<b>ETAPA II</b>
<i>Sub-etapa I (72 unidades habitacionales)</i>	<i>Sub-etapa IV (80 unidades habitacionales)</i>
<i>Sub-etapa II (84 unidades habitacionales)</i>	<i>Sub-etapa V (80 unidades habitacionales)</i>
<i>Sub-etapa III (48 unidades habitacionales)</i>	<i>Sub-etapa VII (100 unidades habitacionales)</i>
<i>Sub-etapa VI (84 unidades habitacionales)</i>	

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).**

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Que el artículo 76. Determina la oportunidad y presentación, "... Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.  
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios..."

Que el artículo 79. Indica "...Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio..."

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimocuarto de la recurrida resolución.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Rula Intranet Corporativa / Apoyo/Gestión Jurídica/Apeyos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

E.G.L.165/V.01

NOV-01-14

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

En atención al Escrito Radicado N° 112-0692 del 13 de febrero de 2020, La Corporación procedió a su evaluación, a lo cual genero el Informe Técnico N° 112-0172 del 25 de febrero del 2020, dentro del cual se establecieron un as observaciones la cual son parte integral de la presente actuación administrativa y concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES:**

*4.1 Una vez revisada la documentación presentada por el usuario, se concluye que el STAR construido para la etapa I, tiene la capacidad de tratar el caudal solicitado de 1,4 L/s.*

*4.2 Es factible acoger el recurso de reposición impetrado por la Empresa de Desarrollo Sostenible de Oriente "EDESOS", a través de su representante legal, la señora Martha Patricia Taborda Correa, y en consecuencia se deberá modificar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 112-5392 del 31 de diciembre de 2019.*

"(...)"

En tal sentido y conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0172 del 25 de febrero del 2020, se acogerá es información presentada dentro del escrito del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 112-5392 del 31 de diciembre de 2019 y modificar el artículo primero y segundo de dicho acto administrativo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 112-5392 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019** en sus artículos primero y segundo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que en adelante queden así:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** con Nit: 900.974.762-8, Representada Legalmente por la señora, **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía 42.783.104, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (Etapas I y II)** a desarrollarse en el predio con FMI 020-195925, (que se abrió con base al predio de mayor extensión 020-782170), ubicado en el municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento para el desarrollo del proyecto **JARDIN DE CIMARRONAS (Etapas I y II)** que se describe a continuación:

**Etapa I**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>x</u>	Otros: Cual?: ___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:		
		-75	21	06.5	6	8 50.8 2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño. Dimensiones: ancho del canal donde se instala la rejilla: 0,40 m, alto: 0,30 m, la rejilla cuenta con 0,45 m de longitud con separaciones de 15 mm con 21 platinas.				
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retiro de las arenas durante cualquier evento. Dimensiones: Longitud: 1,0 m, ancho: 0,40 m, Profundidad: 0,40 m, tiempo de retención: 80 segundos				
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	Se adoptan una unidad en paralelo con capacidad de 1,4 L/s, tiempo de retención hidráulica: 7,27 horas, volumen del reactor: 26,17 m <sup>3</sup>				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Cuenta con un volumen: 10,83 m <sup>3</sup> lo que permite un TRH por cada FAFA de: 7,83 m <sup>3</sup> Lecho filtrante: profundidad del lecho filtrante (plástico): 1,80 m, área superficial de contacto del sistema FAFA: 80 m <sup>2</sup> /m <sup>3</sup> . material: poliestireno.				
Tratamiento Terciario	Filtro en carbón activado	Filtro en carbón activado (tipo cartucho) empleado como adsorbente en la planta de tratamiento de aguas residuales. Dimensiones: 0,15 m de radio y 1,0 m de longitud.				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con unidad circular para disposición de dichos residuos, para luego ser dispuesto por empresa externa debidamente autorizada.				

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: Lalzapel Corporativa/Apoyo/Gestión Jurídica/Apexes/Ambiental/Sanción/Ingeniería Ambiental  
Vigente desde: Nov-01-14 E.C. 1.654/01



**Información del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	La Cimarrona	Q (L/s): 1,4	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	05.9	6	8	51.3	2108

**Etapas II**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario:___	Terciario: _x_	Otros: Cual?:_____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	5.6	6	8	50.1	2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño. Para esta etapa se utilizará el cribado de la etapa I. Dimensiones: ancho del canal donde se instala la rejilla: 0,40 m, alto: 0,30 m, la rejilla cuenta con 0,45 m de longitud con separaciones de 15 mm con 21 platinas.						
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retro de las arenas durante cualquier evento. Dimensiones: Longitud:1,0 m, ancho: 0,40m, Profundidad: 0,40m, tiempo de retención: 91 segundos						
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	Se adoptan una unidad en paralelo con capacidad de 1,25 L/s, tiempo de retención hidráulica: 8,73 horas, volumen del reactor: 41,81m <sup>3</sup>						

Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Cuenta con un volumen: 10,83 m <sup>3</sup> lo que permite un TRH por cada FAFA de: 7,83 m <sup>3</sup> Lecho filtrante: profundidad del lecho filtrante (plástico): 1,80 m, área superficial de contacto del sistema FAFA: 80 m <sup>2</sup> /m <sup>3</sup> material: poliestireno.
Tratamiento Terciario	Filtro en carbón activado	Filtro en carbón activado (tipo cartucho) empleado como adsorbente en la planta de tratamiento de aguas residuales Dimensiones: 0,30 m de radio y 1,0 m de longitud.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con unidad circular para disposición de dichos residuos, para luego ser dispuesto por empresa externa debidamente autorizada.

**Información del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	La Cimarrona	Q (L/s): 1,25	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	4.7	6	8	49.5	2108

"(...)"

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESOS Representada Legalmente por la señora, MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, que las demás condiciones establecidas en la Resolución N° 112-5392 del 31 de diciembre de 2019 permanecen en iguales condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESOS Representada Legalmente por la señora, MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA.

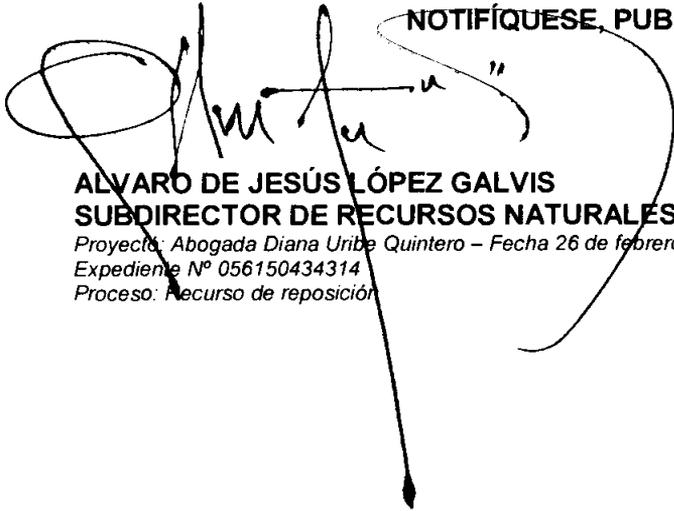
**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha 26 de febrero de 2020 /Grupo de Recurso Hídrico*  
*Expediente N° 056150434314*  
*Proceso: Recurso de reposición*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo 3/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-165/V-01

NOV-01-14



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40